JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** 11001 31 05 **041 2022 00421 00,** informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a resolver sobre la demanda ejecutiva presentada, si no se observara la falta de competencia de este estrado judicial para conocer del presente asunto.

Al revisar las presente diligencias, evidencia este Despacho que el título ejecutivo que sirve de base en el presente mandamiento de pago, corresponde a una providencia proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de fecha 27 de julio de 2022, dentro del proceso ordinario No. 11001 41 05 001 **2020 00270** 00 instaurado por **DERLY YUCELY CIFUENTES MARTÍNEZ** contra la **CORPORACIÓN COLOMBIA DE LOGÍSTICA S. A. – CCL.**

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (…)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, considera el Despacho que en el presente asunto carece de competencia para conocer, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de conocimiento de la demanda ordinaria, es decir, al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarenta y uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda ejecutiva

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR el expediente de manera inmediata al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Por secretaria **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Jg

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se notificó por Estado
N.° 209 del 13 de diciembre de 2022.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria